



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00223-00

Demandante: Aníbal Antonio Almario Meza

C.C. N° 80'441.538

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

Procede el Despacho estudiar la admisión de la demanda, instaurada por el señor Aníbal Antonio Almario Meza, a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, previas las siguientes

Consideraciones,

Revisado el expediente para hacer un estudio de la demanda, se observa lo siguiente:

- No se encuentra constancia de notificación, publicación, ejecución o acuse de recibido vía mail del acto administrativo demandado, conforme lo preceptúa el Art. 67 de la Ley 1437 de 2011 pues el demandante tal aspecto no lo indica, lo anterior para efectos de determinar la caducidad del medio de control. Por tal motivo es necesario que allegue lo indicado al inicio de la presente viñeta.
- Por lo que se observa que no se hizo una estimación razonada de la cuantía, pues la parte actora se limitó a estimar la cuantía y anunciar la formula, sin exponer la operación aritmética que establece el monto de la misma, teniendo en cuenta que el actor solicita la reliquidación de las prestaciones sociales al no incluirse la prima técnica, conforme lo dispone el Art. 157 Inc. 1 y final - Ley 1437-2011.

Por lo anterior este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Concédase un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija el defecto señalado en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda. De igual manera es necesario que las correcciones sean allegadas en las cantidades de los respectivos traslados y C.D.

SEGUNDO: Se reconoce Personería Jurídica al Dr. ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 102.791 del C. S. de la J. y C.C. No 7'167.393 como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido. Previa consulta de la vigencia de la tarjeta profesional en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

JOSEALHDEZ